



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	León Enrique Medina Nanclares
Demandado:	Sandra del Río Zapata
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00060 00
Asunto:	Aprueba liquidación Termina por pago
Interlocutorio	346

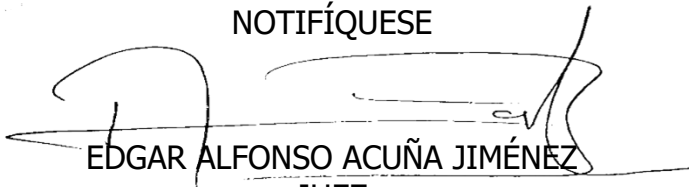
Habiéndose vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sin presentarse objeción alguna al respecto, se APRUEBA la liquidación del crédito por estar acorde a los intereses y capital indicados en el auto que libra mandamiento de pago.

Ahora, considerando que la parte demandada constituyó título judicial correspondiente al monto adeudado, se dispone la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena la entrega al apoderado de la parte ejecutante Edgar de Julio López Vargas con expresas facultades para recibir, el título obrante en el expediente.

Por último, se cancelan las medidas de embargo decretadas y se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas. Por secretaria déjese la constancia en el proceso con radicado 2017-00162 de este despacho, del levantamiento del embargo del remanente ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae37c212146c7b3b60686b848525d90b0d1a8dd88f3fb65d8025f15e5c3f2a0a**

Documento generado en 05/08/2022 07:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>